



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL	
R. 3809	
29 SEP 2022	
HORA 10:04	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
1 CD	
28 SEP 2022	
HORA 9:50	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS
	60

La Paz, 26 de septiembre del 2022
CITE: ALP/CD/DU/LLS N° 117/2022

Señor:
Fredy Mamani Laura
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

REF.: PRESENTACIÓN DE “PROYECTO DE LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LOS HOMBRES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”

De mi mayor consideración:

PL 398-21

Estimado presidente, mediante la presente reciba Usted, un cordial saludo el motivo de la misma es para presentarle el **“PROYECTO DE LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LOS HOMBRES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”** que tiene como objetivo, prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra el varón por su condición de tales; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad. Estableciendo mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a los hombres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores o agresoras.

Sin otro particular me despido de Usted con las consideraciones más distinguidas

Atentamente,

C/ Arch.
Contacto: 75762201

Lidia Limón Solís
Lidia Limón Solís
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“PROYECTO DE LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LOS HOMBRES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”

I. Antecedentes:

No es muy común escuchar sobre la violencia ejercida en contra de los hombres en una pareja, pues históricamente, en torno a la figura masculina se ha marcado un estereotipo caracterizado por la fuerza física y por la insensibilidad, caso contrario al creado para la mujer. Sin embargo, un caso de maltrato al hombre es mucho más habitual de lo que nosotros pensamos.

Cabe destacar que la violencia en una relación se entiende por cualquier agresión física, psicológica, mental y sexual con el fin de mantener el control sobre la otra persona. Comienza con cualquier comentario incómodo, después con un jaloneo que al principio puede parecer un juego entre ambos, pero conforme pasa el tiempo la situación puede llegar a ser más grave.

En la actualidad, por los diferentes medios de comunicación y los informes de las autoridades se establece que se fue incrementando el índice de violencia contra la mujer, pero también contra el varón, quienes son víctimas de agresiones físicas, psicológicas, morales y otras, que a la hora del tratamiento del problema no tienen el mismo impacto de la violencia contra la mujer, debido a que las autoridades y algunas normas jurídicas tienen un grado de inclinación a favor de las mujeres, quedando de esa manera en una desproporción a los derechos que tienen los varones, ante esa situación y aprovechando de esa desproporcionalidad algunas mujeres hacen uso y abuso de sus derechos, al extremo agredirlos con acciones que dañan su integridad física, moral, psicológica, al extremo de ocasionar una burla para la sociedad. Estos hechos quebrantan el honor y la dignidad, cada vez se hace más asimétrica, razón por la que en pos, de la igualdad de derechos se debe establecer una línea simétrica que permita a la familia (varón – mujer) generar los medios y mecanismos jurídicos e institucionales para lograr una relación en igualdad de derechos dentro de la familia.

El problema de la violencia vive con nosotros, se da en todo estrato social, en todo estado civil; muchas no se muestra a la realidad por el qué dirán la gente, influenciada por los costumbres, culturas, mitos y símbolos etc.

La violencia debiera estar ya desterrado en una sociedad civilizada, sigue actuando entre nosotros como si fuera el único medio, por el cual unos pocos hacen oír su voz y para que sea atendido su denuncia por la violencia ocasionado, sin que la autoridad actúe de inmediato contra la agresora.

No cabe duda que la violencia en la familia es la base de tanta violencia. Se ve a diario como madres y padres sufren la violencia física como psicológicamente, dando un mal ejemplo a sus hijos, futuras personas violentas.

Si no tomamos conciencia cada uno de nosotros de la violencia que generamos en nuestra casa, en nuestro trabajo, en la calle o donde sea que convivamos, podemos contribuir a que cese tanta violencia en nuestro Estado.

II. JUSTIFICACIÓN:

Establecer la prioridad nacional para la erradicación de la violencia hacia los hombres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género, a este efecto, será necesario considerar que además de la agresión física y psicológica, que son formas de hostilidad más comunes contra los varones, se presentan otra forma de vulnerar sus derechos y su vida misma identificando los tipos de violencia que se generan en la sociedad.

III. FACTORES DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA CONTRA EL VARÓN

En la presente investigación se ha podido establecer los siguientes factores determinantes:

- Económico.
- Alcoholismo.
- Celos.
- Infidelidad.
- Psicológico
- La falta de instituciones específicas para que atienda las denuncias por los varones agredidos.

Económico.- Es toda Acción que se produce en cualquier vivencia de la pareja cuando el varón no tiene un fuente de ingreso ni menos un empleo laboral que subsista la bienestar del entorno familiar. Que es uno de los factores que generalmente gesta la violencia entre la pareja, en realidad cuando existe este problema económico la mujer permanentemente presiona al varón para el sustento de la familia, la misma conduce a permanente discusión hasta insultos para genera la violencia y además la mujer controla o limita sus ingresos económicos y a la disposición de las mismas, o la priva de los medios indispensables para vivir.

Alcoholismo.- Es uno de los factores determinantes de la violencia generado por excesivo consumo de bebidas alcohólicas de la pareja, que a la vez produce una dependencia tanto psíquica como física, que represora el sistema nervioso central donde la mujer y el varón se convierte en violentos, llegando a más crueles agresiones físicas y protagonizados por la mujer contra el varón o viceversa hasta llegar a consecuencias lamentables.

Celos.- La violencia de celos se genera por los motivos más comunes de la mujer hacia el varón, son portadores de los mensajes, traducidos en insultos amenazas, permanente en la casa y dando mal ejemplo a la sociedad como al entorno familiar.

Infidelidad.- La infidelidad de la mujer hacia el varón o viceversa muchas veces no se conoce, no dan a la luz por el qué dirán la gente y los familiares que lo rodea, si llevamos a estudios la infidelidad de la pareja, nos llevará a descubrir hechos fehacientes sobre este gran problemática que en nuestro medio a generado graves consecuencias llegando a perder la vida ya sea el varón o la mujer.

Psicológico.- La violencia Psicológica es la secuela emocional más frecuente del maltrata psicológico de baja autoestima, esto crea dificultades en el rendimiento laboral o en las relaciones sociales correspondientes además son acciones que desvalorizan, intimidan y buscan controlar el comportamiento del varón y se expresan con gritos, insultos, amenazas, humillación difamación, desvalorización chantajes, desprecios y otros.

La falta de instituciones específicas: para que atienda las denuncias por los varones agredidos. Si los municipios cuentan con los Servicio legal integral municipal, **SLIM**, se constituye en organismo de apoyo para la lucha contra la violencia en la familia siendo un servicio municipal permanente de defensa psicosocial y legal, dentro de la sociedad actual, se encuentran identificados con Servicios defensores de las mujeres y no de los varones.

IV. CAUSAS

Las Razones por las cuales la mujer ejerce violencia hacia el varón:

- **CAUSALES ATRIBUIBLES AL VARÓN.-** Las principales causales atribuyen al alcohol, cuando el varón presta mayor atención a cosas triviales como ver televisión, el futbol, etc. Cuando el hombre llega curar con el trago la resaca, cuando se junta más con los amigos y se pone a ver partidos de fútbol etc.
- **CAUSAS ATRIBUIBLES A LA MUJER.-** Existen en cuanto a contextura física de la mujer, carácter irritable, entre otros, cuando el hombre gana menos y afecta al ingreso familiar y la mujer gana más y por eso se siente superior, con poder y con derecho a ,mandar.
- **CAUSAS ATRIBUIBLES EN LA PAREJA.-** Cuando hay mala comunicación en la pareja o poca fluida, no conversando los problemas y las soluciones probables de estos, sin efectividad, muchas personas no conversan con la pareja y por eso se van a los golpes y ninguno de los dos hace un razonamiento adecuado de comunicación para dar la solución a sus problemas.

V. MOTIVOS POR LAS CUALES LOS HOMBRES NO DENUNCIAN

Actualmente se estima que de cada diez hombres tres son víctima de violencia doméstica. El problema principal es que en este caso se suele ser mucho más reacios a informar por la vergüenza que se puede sentir.

Un hombre maltratado se enfrenta a múltiples obstáculos: no dispone de los recursos que tiene la mujer para pedir ayuda, se enfrenta al escepticismo de la policía, a las trabas para reclamar la custodia de sus hijos en definitiva, si se llega a este caso, lo tiene bastante más difícil para denunciar en contra de su mujer a la policía y al ministerio público.

Los maltratos hacia el hombre pueden consistir en: agresión física, maltratos, insultos verbales, humillaciones, calumnias e infamias, amenazas de denuncias aprovechando la protección de la mujer en este sentido, amenazas con impedir ver a sus hijos hasta llegar a la muerte.

Por otra parte, muchas personas no entienden por qué cuando una mujer es maltratada no deja a su pareja. Sin embargo, si el caso es de violencia contra el hombre, el desconcierto es mucho mayor. Sólo quien haya sufrido un maltrato sabe lo difícil que es romper una relación de pareja. Entre los motivos principales para que sean reacios en querer dejar a sus parejas podemos destacar los siguientes:

- **Sentirse avergonzado:** Cuando se produce la violencia contra el hombre, generalmente ésta suele ser vista con risas entre las demás personas y suelen dar calificativos como “acaso no eres hombre” estos términos son escuchados hasta en las autoridades judiciales
- **Dificultad para ser creído por las autoridades.** Generalmente la policía no suele dar mucha credibilidad a los hombres maltratados, o en caso de creerse, se minimizan los abusos, por el simple hecho de ser hombre.
- **Negación del problema.** Esto es común en los dos géneros, independientemente de la parte que sea maltratada, siendo la idealización un factor imperante para que esto suceda.
- **En el caso de algunos homosexuales hombres.** Temor a tener que reconocer públicamente su identidad sexual, pues un alto porcentaje lo oculta de sus familiares, principalmente.
- **Miedo por perder a los hijos o querer intentar protegerlo.** Se da el caso de que existe una preocupación por dejar al hijo con el cónyuge que maltrata por temor a que le hagan daño. También es posible pensar que en el futuro se pueda encontrar con serias dificultades para obtener su custodia o tener acceso a ellos, alejándose de la pareja está también dejar al hijo o hija para luego el padrastro o madrastra lo maltrate e incluso llegando a asesinarlo como suele ocurrir cotidianamente.

VI. TIPOS DE VIOLENCIA

➤ **Violencia física**

Es toda acción que ocasiona lesiones o daños corporales, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no la fuerza física, armas o cualquier otro medio. Por ello consiste en los hechos ocasionados por las conductas que causen lesiones internas o externas que afecten la integridad corporal; las magnitudes del daño es variable, puede consistir en lesiones leves hasta los graves, desde bofetada, rasguños, mordidas empujones, golpes patadas y golpes con objetos contundentes, etc.

➤ **Violencia homicidio.-**

Se propone incluir en la ley el delito de hombricidio, en los asesinatos cometidos contra varones, donde el perpetrador o la perpetradora tienen como propósito atentar contra la identidad masculina de la víctima.

➤ **Violencia psicológica.-**

Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de los varones, que tienen como consecuencia la disminución del autoestima, Resulta como aquella que es provocada por las

conductas que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo; como aquellas acciones que desvalorizan la personalidad del varón; la violencia se manifiesta a través de los insultos, la ridiculización en público o entre los demás miembros de la familia, el menosprecio e indiferencia frente a cualquier iniciativa frente a la sociedad.

➤ **Violencia mediática.-**

Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicidad, difusiones, de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y explotación de varones, que lo injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan, o que atentan contra su dignidad, su honra y su imagen frente a la sociedad.

➤ **Violencia simbólica.-**

Son los mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones sociales, económica, políticas, culturales, y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad, y discriminación, naturalizando la subordinación de los varones.

➤ **Violencia contra la dignidad, la honra, el nombre y el apellido.-**

Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto difamación, calumnia, amenaza, u otras, tendenciosas o públicas, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación del varón.

➤ **Violencia sexual.-**

Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva, y plena, con autonomía y libertad sexual del varón. Proviene de las conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual o autodeterminación sexual de la víctima, La acción violenta se manifiesta a través de la imposición a mantener relaciones sexuales sin el consentimiento de la pareja.

➤ **Violencia en Servicios de Salud.-**

Es toda acción discriminadora, humillante, deshumanizada que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de los hombres

➤ **Violencia Patrimonial y Económica.**

Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales del hombre, ocasionando daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

➤ **Violencia en la Familia.**

Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o excónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

➤ **Violencia contra los derechos y la libertad sexual.**

Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de los hombres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

VII. CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA.

a) Consecuencias para la salud.-

La violencia contra el varón, y demás miembros de la sociedad, aumenta su riesgo de mala salud. Un número cada vez mayor de estudios que exploran la violencia y la salud informan sistemáticamente sobre los efectos negativos. La verdadera medida de las consecuencias es difícil de evaluar, sin embargo, porque los registros médicos carecen generalmente de detalles estadísticos de atención médica por causa de lesiones entre familiar existiendo muchas deficiencias para su atención inmediata y a un peor no existen espacios en los hospitales.

Las consecuencias de la violencia contra el varón pueden no ser mortales y adoptar la forma de lesiones físicas, desde cortes menores y equimosis (golpes, moretones) a discapacidad crónica o problemas de

salud mental, También pueden ser mortales; ya sea por homicidio intencional, por muerte como resultado de lesiones permanentes, o debido a suicidio, usado como último recurso para escapar a la violencia.

b) Consecuencias físicas.

Las consecuencias físicas son a veces irreparables, porque llegan pérdidas de extremidades o cicatrices que afecta en su vida cotidiana y por lo cual muchas veces la sociedad hace una discriminación pese que existen normas jurídicas que protege.

c) Homicidio.

Numerosos estudios informan que un porcentaje considerable de los varones que mueren de homicidio y son asesinados por su pareja actual o anterior.

d) Lesiones graves.

Las lesiones sufridas por las mujeres debido al maltrato físico y sexual pueden ser sumamente graves. Muchos incidentes de agresión dan lugar a lesiones que pueden variar desde equimosis (golpes y moretones) a fracturas hasta discapacidades crónicas. Un alto porcentaje de las lesiones requiere tratamiento médico.

e) CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS.

➤ **Suicidio**

En el caso de los varones golpeados o agredidos sexualmente, el agotamiento emocional y físico puede conducir al suicidio. Estas muertes son un testimonio dramático de la escasez de opciones de que dispone el varón para escapar de las relaciones violentas.

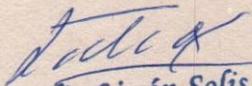
➤ **Problemas de Salud Mental.**

Las investigaciones indican que los varones maltratados experimentan enorme sufrimiento psicológico debido a la violencia. Muchos están gravemente deprimidos o ansiosos, mientras otros muestran síntomas del trastorno de estrés postraumático,

fatigadas en forma crónica, pero no pueden conciliar el sueño; pueden tener pesadillas o trastornos de los hábitos alimentarios; recurrir al alcohol y las drogas para disfrazar su dolor; o aislarse y retraerse, sin darse cuenta y terminan en las calles.

f) IMPACTO EN LA SOCIEDAD.

Es de vital importancia que para establecer posibles soluciones al problema de la violencia hacia el varón ha de ponerse gran atención a la formación de los menores que son parte integral de una familia ya que es precisamente en la niñez donde a través de los padres se transmiten todos aquellos valores que servirán al individuo en su futuro para una debida adaptación en la sociedad, dando esto como resultado personas capaces de respetar los derechos de cualquier ser humano y por ende los derechos de las personas que conforman su propia familia, ya que se considera según la sociología que para evitar problemas sociales como es la violencia, la drogadicción, la prostitución, etc. Es necesario atacar de raíz, es decir siendo la familia la célula principal de toda agrupación humana es atender de manera responsable su problemática se evitará el grave problema de la violencia familiar. Entre el impacto que recibe una sociedad donde sus habitantes o familias sufren de violencia, están los siguientes:


Lidia Limón Solís
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

“ANTE PROYECTO DE LEY DE VIOLENCIA CONTRA EL VARÓN”

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, NATURALEZA Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra el varón por su condición de tales; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad. Estableciendo mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a los hombres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores o agresoras.

Artículo 2. (Finalidad)

Con el fin de garantizar a los hombre una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 3.- (Violencia Contra el hombre).

La violencia contra los varones es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de una pareja o familiar.

Artículo 4.- (Principios Contra la Violencia Contra el Varón).

En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

1. Principio de igualdad y no discriminación.

Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

2. Principio de la debida diligencia.

El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra el varón. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

3. Principio de intervención inmediata y oportuna.

Los operadores de justicia, la Policía Nacional y Ministerio Publico, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

4. Principio de sencillez y oralidad.

Todos los procesos por violencia contra el varón se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

5. Principio de razonabilidad y proporcionalidad.

El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presentan la violencia contra el varón.

Artículo 4.- (Ámbito de Aplicación).

- I. La presente Ley rige en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción.
- II. Las autoridades y servidores públicos de todos los Órganos, Instituciones Públicas, Entidades Territoriales Autónomas y la sociedad civil, tienen la obligación de hacerla cumplir, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa.
- III. No reconoce tuero ni privilegio de ninguna clase, su aplicación es preferente respecto a cualquier otra norma para los delitos establecidos en la presente Ley.
- IV. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a toda persona que por su situación de vulnerabilidad, sufra cualquiera de las formas de violencia que esta Ley sanciona.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 5.- (Definiciones).

Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. La **violencia** contra los varones es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra los varones:
 - a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, laborales o en cualquier otra relación interpersonal,
 - b. Ya sea que la agresora comparta o haya compartido el mismo domicilio que en varón. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

- c. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, tortura, trata de personas, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- d. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.
- 2. Situación de Violencia.** Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra un hombre, en un momento determinado de su vida.
- 3. Lenguaje no Sexista.** Es el uso de palabras y mensajes escritos, visuales, simbólicos y verbales no discriminatorios por razón de sexo.
- 4. Presupuestos Sensibles a Género.** Son aquellos que se orientan con carácter prioritario a la asignación y redistribución de recursos hacia las políticas públicas y toman en cuenta las diferentes necesidades e intereses de mujeres y hombres, para la reducción de brechas, la inclusión social y económica de los hombres, en especial los que se encuentran en situación de violencia y los que son más discriminados por razón de procedencia, origen, nación, pueblo, posición social, orientación sexual, condición económica, discapacidad, estado civil, idioma y posición política.
- 5. Identidad Cultural.** Es el conjunto de valores, visiones, tradiciones, usos y costumbres, símbolos, creencias y comportamientos que da a las personas sentido de pertenencia.
- 6. Agresor o Agresora.** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia hacia los hombres-
- 7. Integridad Sexual.** Es el derecho a la seguridad y control sexual del propio cuerpo en el concepto de la autodeterminación sexual.

Artículo 6.- (hombrecidio)

Es un término que atreves de la investigación realizado proponemos contra la acción extrema que viola el derecho fundamental a la vida y causar la muerte del varón por el hecho de serlo.

CAPITULO III

TIPOS DE VIOLENCIA

Artículo 8. (Tipos de Violencia).

Los tipos de violencia contra el varón y los integrantes del grupo familiar son:

a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar al varón contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de

situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra el varón sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho del varón a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier varón, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) Violencia en Servicios de Salud. Es toda acción discriminadora, humillante, deshumanizada que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de los hombres.

f) Violencia en la Familia. Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia el hombre por el cónyuge o excónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

g) Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual. Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de los hombres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

h) Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional. Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

TÍTULO II

PROCESOS DE TUTELA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LOS

VARONES

CAPÍTULO I

Artículo 9 (Norma Aplicable)

Las denuncias por actos de violencia contra el varón se regulan por las normas previstas en la presente Ley.

Artículo 14. Competencia de juzgados públicos mixtos.

Son competentes de los juzgados públicos mixtos o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra el varón.

Artículo 15. Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia se realizara ante Ministerio Publico, puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo, Policía Nacional,

Artículo 16. Proceso

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado publico mixto o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

ARTÍCULO 17. FLAGRANCIA

En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra el varón, la Policía procederá a la inmediata detención del agresora, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos.

En estos casos, la Policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos al Ministerio Público para las investigaciones correspondientes y al juzgado de familia o su equivalente para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas.

ARTÍCULO 18. ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA

En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra el varón, se evita la doble victimización de varones agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante.

Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia los varones involucradas en situación de víctimas.

ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra el varón o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda.

TÍTULO III

DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA EL VARÓN

Artículo 22.- (Hombrecidio) Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien matare a un varón, en cualquiera de las siguientes circunstancias;

1. El autor sea o haya sido conyugue o conviviente de la víctima, este o haya estado ligada a esta por una análoga relación de efectividad o intimidación a un sin convivencia.

2. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de persona.

3. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.

Artículo 23.- (Acto sexual acondicionado) Se sancionará a la persona quien acondicione para tener acto sexual contra su voluntad de cuatro (4) a seis (6) años.

Artículo 24.- Toda mujer agresora, al momento de abandonar el domicilio llevándose todo los bienes patrimoniales, debe ser sancionada de uno (1) a cuatro (4) años con privación de libertad

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 25. (FINALIDAD).

I. Las medidas de protección tienen por objeto interrumpir e impedir un hecho de violencia contra los varones o garantizar, en caso de que éste se haya consumado, que se realice la investigación, procesamiento y sanción correspondiente.

II. Las medidas de protección son de aplicación inmediata, que impone la autoridad competente para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, derechos patrimoniales, económicos y laborales de los hombres en situación de violencia y los de sus dependientes.

ARTÍCULO 26. (REVICTIMIZACIÓN).

Los procedimientos judiciales o administrativos de protección a mujeres en situación de violencia deberán aplicar el principio de trato digno contenido en la presente Ley, bajo responsabilidad en casos de inobservancia.

ARTÍCULO 27. (DENUNCIA EN PROCESO JUDICIAL).

Si durante la tramitación de un proceso la jueza o el juez tuvieron conocimiento de actos de violencia en contra de un hombre, tiene obligación, bajo responsabilidad, de remitir los antecedentes del hecho al Ministerio Público para su tramitación por la vía penal.

Los jueces en materia familiar adoptarán las medidas de protección que considere adecuadas para garantizar la vida e integridad de los hombres, sus hijas e hijos que estuvieran en riesgo.

ARTÍCULO 28. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN).

Las medidas de protección que podrá dictar la autoridad competente son las siguientes:

1. Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio conyugal o donde habite el hombre en situación de violencia, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, y ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación.
2. Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, preñar, disponer o cambiar la titularidad del derecho propietario de bienes muebles o inmuebles comunes.
3. Disponer la asistencia familiar a favor de hijas, hijos y el hombre.
4. Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente el hombre que se encuentra en situación de violencia.
5. Restituir al varón al domicilio del cual hubiera sido alejada con violencia, cuando él lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad.
6. Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, al hombre que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia.
7. Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia.
8. Suspender temporalmente a la agresora del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos.
9. Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima.
10. Disponer la entrega inmediata de objetos y documentos personales del hombre y de sus hijas e hijos o dependientes.
11. Retener los documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño.
12. Disponer la tolerancia o reducción del horario de trabajo de los hombres que se encuentra en situación de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales y salariales.
13. Ordenarla anotación preventiva de los bienes sujetos a registro de la agresora, así como el congelamiento de cuentas bancarias para garantizar las obligaciones de asistencia familiar.
14. Velar por el derecho sucesorio de los hombres.
15. Disponer la remoción del agresor de acoso sexual en el medio laboral.
16. Disponer medidas para evitar la discriminación en la selección, calificación, permanencia y ascenso en su fuente laboral.
17. Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con el hombre, sin que se vean afectados los derechos laborales.

18. Disponer cualquier medida cautelar de protección al varón que se encuentran en situación de violencia señalada en el Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 29. (PROTECCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS).

Si a consecuencia de un delito de homicidio cometido por el cónyuge o conviviente, quedaran hijas e hijos menores de edad huérfanos, éstos serán puestos de inmediato bajo custodia de los abuelos u otro familiar cercano por línea paterna, con el acompañamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en tanto se establezca la guarda legal, debiendo acceder toda la familia al sistema de protección de víctimas y testigos del Ministerio Público y al sistema de atención que esta Ley prevee.

ARTÍCULO 30. (ALERTA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LOS HOMBRES)

I. El Órgano Ejecutivo, a través del Ente Rector, declarará alerta contra la violencia en un área o sector determinado a nivel nacional, según sea el caso, con relación a ámbitos específicos en los que se detecte un índice alarmante de casos de violencia hacia los hombres, expresada en cualquiera de sus formas. En este caso, todas las instancias con responsabilidad y competencia deberán activar medidas, acciones y recursos de emergencia para afrontar el problema de manera eficiente y resolverlo, preservando los derechos de los hombres.

II. La declaratoria de alerta contra la violencia, se emitirá cuando:

- 1.** Se registre un alto índice de delitos contra la vida, la libertad y la integridad física, psicológica o sexual de los hombres en un territorio determinado.
- 2.** Se detecte un ámbito especial en el que se reporten casos de violencia contra los hombres y que como consecuencia impida el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

III. Las Entidades Territoriales Autónomas, también podrán declarar alerta de violencia en toda o en parte de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 31. (ATENCIÓN EN CASO DE ALERTA).

Cuando se declare la alerta contra la violencia, el Ente Rector adoptará las siguientes medidas inmediatas y obligatorias:

- 1.** Establecerá una comisión conformada por un equipo técnico interinstitucional y multidisciplinario especializado que realice el seguimiento respectivo, presidido y financiado por la entidad responsable. Implementar con carácter intensivo las acciones de prevención, atención y protección, para afrontar y reducir los casos de violencia en el ámbito o la zona objeto de la alerta,
- 2.** Debiendo las Máximas Autoridades Ejecutivas de entidades e instituciones públicas y de Entidades Territoriales Autónomas, reasignar los recursos económicos que se requieran para ejecutar acciones que demanden la atención de la alerta, aplicando para tal fin el mismo procedimiento que el determinado para la declaración de situaciones de emergencia.

3. Elaborar reportes especiales sobre los avances logrados, mediante un monitoreo permanente que permita determinar las condiciones de los varones respecto a la violencia y evaluar los mecanismos de atención y protección, así como el acceso de
Los hombres a los mismos, que incluya recomendaciones para su fortalecimiento.
4. Difundir para conocimiento público el motivo de la alerta contra la violencia hacia los hombres y la zona territorial o ámbito que abarcan las medidas a implementar.

ARTÍCULO 32. (DURACIÓN).

La alerta contra la violencia hacia los hombres subsistirá en tanto prevalezcan las causas que dieron lugar a su declaratoria, pero no podrá prolongarse por más de un (1) año.

ARTÍCULO 33. (RESPONSABILIDAD).

En caso de que al cabo de este tiempo no hubieran cambiado las condiciones de riesgo para los hombres, se evaluarán las acciones de las entidades responsables de la aplicación de las medidas de emergencia determinadas a fin de establecer responsabilidades por omisión e incumplimiento de funciones en el marco de la normativa vigente, que determinen responsabilidades administrativas, civiles y penales.

TÍTULO V

SANCIONES ALTERNATIVAS

ARTÍCULO 34. (APLICACIÓN DE SANCIONES ALTERNATIVAS).

I. En delitos de violencia hacia las mujeres, siempre que el autor no sea reincidente, se podrán aplicar sanciones alternativas a la privación de libertad, cuando:

1. La pena impuesta no sea mayor a tres años, en cuyo caso será remplazada por una sanción alternativa de las señaladas en la presente Ley.
2. A solicitud del condenado a pena privativa de libertad superior a tres años que hubiera cumplido al menos la mitad de ésta, las sanciones alternativas no podrán superar el tiempo de la pena principal impuesta.

II. La autoridad judicial aplicará una sanción alternativa junto a otras, cuando sea necesario para proteger a la mujer, hijos e hijas o el núcleo familiar en situación de violencia.

ARTÍCULO 35. (MULTA).

La imposición de una multa como sanción alternativa o accesoria no sustituye la reparación a la mujer por el daño causado como efecto de la violencia; no podrá ser mayor de trescientos sesenta y cinco días ni comprender para el cálculo más del cincuenta por ciento

(50%) del salario del sancionado y cuando el salario es indeterminado, se calculará sobre el cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo nacional. El día de privación equivale a un día multa y es revocable ante el incumplimiento.

Las multas serán destinadas a los Servicios de Atención Integral a cargo de los Gobiernos Autónomos Municipales, quienes constituirán un fondo' y abrirán una cuenta fiscal exclusiva para este propósito, debiendo asignar los recursos con carácter preferente a los costos por servicios de salud. Los fondos no podrán ser destinados a otro fin.

ARTÍCULO 36. (DETENCIÓN DE FIN DE SEMANA).

Es una limitación de la libertad que se aplica desde el día viernes a horas 19:00 hasta el día lunes a horas 6:00. A fines de equivalencia, el día de privación de libertad corresponde a un día de detención de fin de semana. Podrá aplicarse también a los días feriados, bajo las mismas condiciones.

ARTÍCULO 37. (TRABAJOS COMUNITARIOS).

El trabajo comunitario consiste en la prestación de trabajos en favor del Gobierno Autónomo Municipal, que se realizará en fines de semana, feriados y los días hábiles en horarios diferentes a los habituales. Esta sanción se aplicará por un mínimo de un (1) año que equivale al trabajo de cincuenta y dos (52) semanas, con sus respectivos feriados y días hábiles, y un máximo de hasta ciento cuatro (104) semanas.

El Gobierno Autónomo Municipal deberá supervisar y reportar el cumplimiento de la sanción al juzgado competente y al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención,

Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE.

Artículo 38. (SUBSTRACCIÓN DE UN MENOR O INCAPAZ).

Quien substrajere a un menor de diez y seis años (16) o a un incapaz, de la potestad de sus padres, adoptantes, tutores o curadores, y el que retuviere al menor contra su voluntad, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a tres (3) años.

La misma pena se aplicará si el menor tuviere más de diez y seis (16) años y no mediare consentimiento de su parte.

La pena será agravada en el doble si el delito es cometido por uno de los progenitores con el objeto de ejercer contra el otro cualquier tipo de coacción.

Artículo 39. (HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA).

Quien matare a otra u otro en estado de emoción violenta excusable, será sancionada(o) con reclusión de dos (2) a ocho (8) años.

Este tipo penal no procederá en caso de feminicidio.

Artículo 40. (HOMICIDIO-SUICIDIO).

La persona que instigare a otra al suicidio o le ayudare a cometerlo, si la muerte se hubiere intentado o consumado, incurrirá en reclusión de dos (2) a seis (6) años.

Si con motivo de la tentativa se produjeren lesiones, la sanción de reclusión será de uno (1) a cinco (5) años.

Aunque hubiere mediado consentimiento de la víctima en el doble suicidio, se impondrá al sobreviviente la pena de reclusión de dos (2) a seis (6) años.

Cuando una persona cometa suicidio como consecuencia de una situación de violencia, la agresora o agresor será sancionado con privación de libertad de diez (10) años. Si la víctima del delito en cualquiera de los casos del presente Artículo, resultare ser niña, niño o adolescente, la pena será agravada en dos tercios.

Artículo 41. (LESIONES GRAVÍSIMAS).

Se sancionará con privación de libertad de cinco (5) a doce (12) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona, una lesión de la cual resulte alguna de las siguientes consecuencias:

1. Enfermedad o discapacidad psíquica, intelectual, física, sensorial o múltiple.
2. Daño psicológico o psiquiátrico permanente.
3. Debilitación permanente de la salud o la pérdida total o parcial de un sentido, de un miembro, de un órgano o de una función. Incapacidad permanente para el trabajo o que sobrepase de noventa días.
5. Marca indeleble o de formación permanente en cualquier parte del cuerpo.
6. Peligro inminente de perder la vida.

Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.

Artículo 42. (LESIONES GRAVES Y LEVES).

Se sancionará con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona un daño físico o psicológico, no comprendido en los casos del Artículo anterior, del cual derive incapacidad para el trabajo de quince (15) hasta noventa (90) días.

Si la incapacidad fuere hasta de catorce (14) días, se impondrá al autor sanción de trabajos comunitarios de uno (1) a tres (3) años y cumplimiento de instrucciones que la jueza o el juez determine.

Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.

Artículo 43. (VIOLACIÓN). Se sancionan con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años a quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir.

Artículo 44. (VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE).

Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

En caso que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en el Artículo 310 del Código Penal, y la pena alcanzara treinta (30) años, la pena será sin derecho a indulto.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce (12) años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimidación.

Artículo 310. (AGRAVANTE).

La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco (5) años cuando:

a) Producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Al momento de publicarse la presente Ley, entraran en vigencia las disposiciones que rigen los diferentes artículos de la presente Ley y todas las instituciones públicas involucradas deberán:

I. El Estado a través de las instancias correspondientes, deberán implementar políticas públicas progresivas para erradicar la violencia contra el varón.

II. En tanto la Fiscalía General de la Nación nombre a los fiscales especializados en el tema de la violación contra el varón.

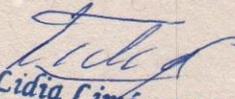
III. Todos los procesos que se encuentren en pleno trámite al momento vigente de esta Ley se substanciarán y se resolverán conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Segunda.- Realizar los ajustes necesarios en sus presupuestos institucionales de la gestión 2018; adicionalmente el Tesoro General de la Nación asignará recursos necesarios y suficientes a las entidades de nivel central de acuerdo a disponibilidad financiera y de acuerdo a los plazos establecidos.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Primera.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al órgano ejecutivo para fines constitucionales Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los dieciocho días del mes septiembre de dos mil diecisiete


Lidia Limón Solís
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL